CONTRATO No. 338 DE 2025

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
OBJETO DEL CONTRATO: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN PARA LA DIRECCIÓN REGIONAL NOROESTE PARA LA ATENCION DE LA POBLACION CARCELARIA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ EN CALIDAD DE INDICIADOS O SINDICADOS EN EL EPMSC QUIBDO".	
CONTRATISTA:	SMITH WALKLIM SERNA RAMIREZ
NIT/CC:	1.073.244.502 de Quibdó
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	PACIFIC SYSTEM RYC
MATRICULA MERCANTIL	29-058951-02
VALOR DEL CONTRATO:	**DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($259.154.511)**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El contrato tendrá un plazo de **un (1) mes** contado a partir de la suscripción del acta de inicio. Previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato

Entre los suscritos, a saber**, RAFAEL ANDRÉS BOLAÑOS PINO**, identificado con cedula de ciudadanía No 11.814.571 de Quibdó, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE QUIBDÓ con NIT 891.680.011-0, en calidad de Alcalde de Quibdó, elegido popularmente para el periodo constitucional 2024-2027 y posesionado ante la Notaria Primera del Circuito de Quibdó mediante acta Nro. 1105 del 28 de diciembre de 2023, y debidamente facultado, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y/o LA ALCALDÍA, por una parte, y por la otra el señor **SMITH WALKLIM SERNA RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.073.244.502 de Quibdó con establecimiento de comercio **PACIFIC SYSTEM RYC** con matrícula mercantil No. 29-058951-02 quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien, afirma bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes; de llegar a sobrevenir alguna, actuará de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regularen la materia, hemos convenido suscribir el presente contrato, que se regirá por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y todas aquellas normas que los adicionen, modifiquen o deroguen, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que, la **Secretaria de Gobierno** solicitó ante la secretaría general adelantar el proceso de selección para contratar el objeto correspondiente a: **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN PARA LA DIRECCIÓN REGIONAL NOROESTE PARA LA ATENCION DE LA POBLACION CARCELARIA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ EN CALIDAD DE INDICIADOS O SINDICADOS EN EL EPMSC QUIBDO."**

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, así como artículo 2º numeral 2º de la Ley 1150 de 2007 y en la Subsección 2, artículos 2.2.1.2.1.2.20 y 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes vigentes, se elaboraron los documentos previos, el Anexo de Especificaciones Técnicas Detalladas, el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Condiciones, que fueron publicados en el Sistema Electrónico de

CONTRATO No. 338 DE 2025

Contratación Pública – SECOP II, con el propósito de suministrar a los oferentes, a las veedurías ciudadanas y a la comunidad en general, la información necesaria para recibir las sugerencias, inquietudes, observaciones y aclaraciones tendientes a unificar criterios en el contenido del Pliego de Condiciones.

Que de acuerdo con el presupuesto oficial y la naturaleza del objeto a contratar la modalidad de selección que corresponde a esta contratación es la Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica con fundamento en lo señalado en el numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y decreto 1082 de 2015, por tanto, para determinar el ofrecimiento más favorable el Municipio tendrá en cuenta lo preceptuado por el numeral e del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011 que reza:

> *"2. regulado por la ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 2º literal a y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.*
>
> *En este sentido,* ***el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007****, dispone:*
>
> *"2.* ***Selección abreviada.*** *La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*
>
> *Serán causales de selección abreviada las siguientes:*
>
> ***a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades****, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*
>
> *Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos".*

Que para el cumplimiento del principio rector de selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 su Decreto reglamentario 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, en el Pliego de Condiciones se establecieron los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y económicos que debían cumplir los proponentes para participar en el proceso de selección, así como los factores de ponderación y calificación de las ofertas.

Que la Alcaldía, estableció como presupuesto oficial estimado para el proceso de selección la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($261.621.400) M/CTE INCLUIDO IVA Y TODO COSTO DIRECTO E INDIRECTO,** en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto contractual, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 183 del 05 de febrero de 2025** expedido por la oficina de presupuesto.

Que, mediante Resolución No. 0444 del 31 de marzo de 2025 se adjudicó el proceso en mención al señor **SMITH WALKLIM SERNA RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.073.244.502 de Quibdó con establecimiento de comercio **PACIFIC SYSTEM RYC** con matrícula mercantil No. 29-058951-02 y el contrato

CONTRATO No. 338 DE 2025

resultado del mismo, por un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($259.154.511)**. Este valor incluye todos los gastos directos e indirectos, tasas e impuestos, contribuciones, pólizas, retenciones y todos los descuentos de ley a que haya lugar, en los cuales incurra el contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 183 del 05 de febrero de 2025 expedido por la oficina de presupuesto.

Que en desarrollo del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica **MQ-SA-SI-001-2025**, se surtieron todas y cada una de las etapas obligatorias, señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y su Decreto reglamentario 1082 de 2015, y durante las diferentes etapas del proceso, en garantía de los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, se respondieron las diferentes observaciones que presentaron los interesados a través de las opciones de “mensajes” y "observaciones al pliego de condiciones" habilitadas por la plataforma; finalmente se divulgaron la actuaciones del proceso, dando cumplimiento al cronograma establecido para el mismo.

Que, con base en las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido celebrar el presente Contrato del cual hacen parte integral los documentos aportados por EL CONTRATISTA y será regido por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN PARA LA DIRECCIÓN REGIONAL NOROESTE PARA LA ATENCION DE LA POBLACION CARCELARIA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ EN CALIDAD DE INDICIADOS O SINDICADOS EN EL EPMSC QUIBDO”.

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas del presente proceso son las que se señalan en el **ANEXO 2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, la propuesta presentada por el contratista y demás documentos anexos hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en la invitación pública, ficha técnica, estudios previos y demás documentos constitutivos del mismo.
2. Dar a conocer a la ALCALDÍA cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
3. Comunicarle a la ALCALDÍA cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
4. Estar a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.
5. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.
6. Presentar informe al Supervisor(a) del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago
7. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no

CONTRATO No. 338 DE 2025

existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con la ALCALDÍA.

8. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.
9. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Alcaldía para la correcta ejecución del mismo.
10. Presentar oportunamente todos y cada uno de los documentos exigidos por el Supervisor.
11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley que pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho ilegal. Cuando se presenten tales situaciones el contratista deberá informal tal evento a la ALCALDÍA y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias
12. Conocer los pliegos de condiciones, con sus respectivas adendas, la propuesta y el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia.
13. Cumplir el objeto del contrato de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, el pliego de condiciones con sus respectivas adendas, el Anexo Técnico, y el contrato, las buenas prácticas propias de la industria y del sector, con sujeción a los precios estipulados y dentro del plazo establecido.
14. Suscribir oportunamente el acta de inicio.
15. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
16. Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
17. El contratista debe dar cumplimiento a la Resolución 0312 de 13 de febrero de 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST “
18. Las demás que se requieren para el cumplimiento del objeto del presente contrato que se originen de su naturaleza y de los estudios previos.

B. ESPECÍFICAS:

Además de las contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y todas las demás actividades inherentes al desarrollo del objeto del contrato, se tendrán como tales las siguientes obligaciones

1. Realizar el suministro de las cámaras de seguridad, nodos de concentración y centro de control y monitoreo en el municipio de Quibdó.
2. Garantizar y cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas por la alcaldía municipal, para el recibo a satisfacción del circuito cerrado de televisión.
3. Garantizar la oportuna y correcta instalación del sistema de circuito cerrado de televisión, así como la calidad y funcionamiento de los equipos que lo integran.
4. Contar con un stock suficiente de acuerdo con la cantidad de cámaras solicitadas, para atender las solicitudes de garantía por parte de las Entidad.
5. Reponer sin ningún costo adicional, por los bienes del circuito cerrado de televisión que se afecten por fallas en la instalación, puesta en funcionamiento servicio, operación o por instalación de partes no genuinas.
6. El Proveedor recibirá los lineamientos únicamente por parte del Supervisor del contrato, por el representante legal y/o ordenador del gasto.
7. Coordinar con la Entidad a través del supervisor las fechas de suministro e instalación que hagan parte

CONTRATO No. 338 DE 2025

de la solución de videovigilancia durante el periodo de garantía de los equipos establecidos en el Anexo técnico.

8. El proveedor debe brindar soporte en sitio para evaluar y solucionar fallas e interrupciones que se presenten en los equipos y/o servicios adquiridos por la Entidad. El soporte será en sitio sólo en los casos en que no sea posible resolver el problema de forma remota. El servicio en sitio no significa costos adicionales para la Entidad Compradora.
9. El proveedor debe prestar soporte remoto a nivel nacional a través de los siguientes canales: (i) Línea de atención telefónica gratuita con cobertura nacional; (ii) Plataforma web para registro y monitoreo de tickets; (iii) Correo electrónico; (iv) Chat.
10. El Proveedor deberá contar mínimo con un enlace destinado a resolver dudas, desde el aspecto administrativo, financiero y operativo que surjan dentro de la ejecución del contrato.
11. Tramitar ante las autoridades competentes las autorizaciones, permisos y licencias requeridas para la ejecución del contrato.
12. Realizar las adquisiciones de bienes y servicios que requiera para la implementación y puesta en marcha de las Soluciones de Videovigilancia.
13. Cumplir con la totalidad del anexo especificaciones técnicas.
14. Mantener vigente la licencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para la comercialización y/o la instalación de equipos para vigilancia y seguridad privada.
15. Garantizar la seguridad de la información en todos los aspectos relacionados con la ejecución de la Orden de Compra desde los puntos de vista de integridad, disponibilidad y confidencialidad.
16. Ejecutar la planeación presentada a la Alcaldía para la implementación y puesta en operación de las Soluciones de Videovigilancia.
17. Acordar con la Alcaldía, los tiempos de entrega de las Soluciones de Videovigilancia.
18. Suministrar los bienes teniendo en cuenta los precios contratados y realizar entregas de acuerdo con las cantidades que autorice el supervisor del contrato, dando estricto cumplimiento a las especificaciones y precios señalados en el objeto contractual.
19. Cumplir con el anexo de especificaciones técnicas.
20. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato.

C. MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación, en el marco de lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011: Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del contrato, imposición de clausula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del contrato suscrito con la Entidad.

1. Conocer y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial los que corresponde a Calidad y de Seguridad y Salud en el Trabajo, y lo referente al Código de Integridad de la Secretaría, aplicable al contrato estatal, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del contrato y su liquidación en caso de resultar adjudicatario.
2. No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la Secretaría (funcionarios, contratistas) con el fin de incidir con las decisiones

CONTRATO No. 338 DE 2025

relacionadas con el desarrollo del contrato en cualquiera de sus etapas.

3. Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente delictiva y/o irregular, deberá ser retirado de manera inmediata, y presentar un informe detallado de los hechos acaecidos al Supervisor del contrato, máximo al día hábil siguiente.
4. Dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
5. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por efecto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
6. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA DE QUIBDÓ: Estarán a cargo de la ALCALDÍA DE QUIBDÓ las siguientes obligaciones:

1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado a través del SUPERVISOR que sea -designado- para el efecto.
2. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.
3. Realizar los pagos correspondientes, una vez se cumplan los requisitos establecidos para tal fin.
4. Revisar, verificar y analizar si las condiciones de implementación y puesta en marcha de la Solución de Videovigilancia se ajustan a la necesidad de la Entidad y el anexo técnico.
5. Revisar, verificar y analizar si los bienes y servicios entregados por el Proveedor cumplen con las especificaciones técnicas.
6. Abstenerse de realizar reclamos al contratista por ítems, especificaciones, accesorios o adecuaciones no solicitadas desde la Solicitud de Cotización, ya que estos tendrán un costo adicional por no haber sido incluidos desde el inicio.
7. Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto.
8. Proteger y hacer respetar por el CONTRATISTA, los derechos de la ALCALDIA
9. Solicitar al CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
10. Adelantar revisiones periódicas en la ejecución del contrato, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el CONTRATISTA.
11. En desarrollo del principio de coordinación, la Corporación podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Administración tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual
12. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
13. Terminar y Liquidar el contrato.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de **UN (01) Mes,** contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CONTRATO No. 338 DE 2025

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del objeto contractual tendrá lugar en el Municipio de Quibdó en la Dirección Regional Noroeste del INPEC - EPMSC Quibdó.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($259.154.511). Este valor incluye todos los gastos directos e indirectos, tasas e impuestos, contribuciones, pólizas, retenciones y todos los descuentos de ley a que haya lugar, en los cuales incurra el contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 183 del 05 de febrero de 2025 expedido por la oficina de presupuesto.

PARÁGRAFO. Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación *(si se requiere)* del presente contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a la ALCALDÍA DE QUIBDÓ son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. En materia de Impuestos, la ALCALDÍA DE QUIBDÓ efectuará a las cuentas o facturas del CONTRATISTA las retenciones que establezca la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho EL CONTRATISTA deberán ser tramitadas por este ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte de la ALCALDÍA DE QUIBDÓ o costo para la misma.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:

La Administración Municipal pagara al CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo con el flujo de caja de Tesorería del Municipio de Quibdó así:

- Un único pago correspondiente al **cien por ciento (100%)** del valor del contrato, acorde a todos los bienes y servicios efectivamente prestados y recibidos a entera satisfacción por parte de la supervisión del contrato.

Para el pago el contratista deberá presentar los siguientes soportes:

1. Acta de recibo, informe de actividades con sus respectivos soportes de ejecución
2. Informe de actividades donde se evidencie la entrega total de los bienes suministrados
3. Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, concordante con lo señalado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, el Decreto 1703 de 2002 y la Ley 100 de 1993.
4. Factura o documento equivalente
5. Registro Único Tributario (RUT)
6. Los documentos relacionados en las obligaciones del contratista.
7. Para el último pago se requerirá adicionalmente la suscripción del acta de liquidación por el ordenador del gasto y el contratista

El contratista deberá radicar la documentación en la Alcaldía Municipal, en la sede administrativa, ubicada en la Carrera 2 #24a-32, Quibdó-Chocó, o en el lugar donde se disponga para tal fin en caso de cambio de domicilio.

CONTRATO No. 338 DE 2025

PARAGRAFO PRIMERO: Los pagos que efectué la ALCALDIA en virtud del presente contrato estarán sujetos a la programación de recursos del PAC. La presentación de las facturas debe ser oportuna y coordinada con el supervisor del contrato, para efecto de que los valores de estas queden incluidos dentro de las fechas programadas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los impuestos de ley, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal, costos directos e indirectos, serán descontados en el pago o abono en cuenta que la Entidad le haga al Contratista. En consecuencia, el Contratista deberá presentar la facturación por el valor correspondiente y la Entidad al momento de tramitar el pago, liquidará y descontará todos los impuestos y tasas descritas en la ley.

Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos la ALCALDIA hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

La ALCALDIA solo adquiere obligaciones con el Contratista en el presente proceso y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros, salvo cesión de derechos económicos expresamente autorizada por la ALCALDIA.

Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos la ALCALDÍA hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

La ALCALDÍA solo adquiere obligaciones con el Contratista en el presente proceso y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros, salvo cesión de derechos económicos expresamente autorizada por la ALCALDÍA.

Adicional a lo aquí señalado se deberá tener en cuenta lo estipulado en el Manual de Contratación de la ALCALDÍA, que se encuentre vigente.

Al momento de tramitarse el pago correspondiente, la entidad liquidará y descontará los impuestos y tasas que diera lugar según los valores establecidos en el manual de contratación adoptado por la Alcaldía de Quibdó, según lo estipulado para el tipo de contrato a ejecutar.

La presentación de los documentos y facturas debe ser oportuna y coordinada con el supervisor del contrato, para efecto de que los valores de estas queden incluidos dentro de las fechas programadas para cada mes y pueda ser girado el dinero. En todo caso, cada pago estará sujeto a la programación.

La Alcaldía solo adquiere obligaciones con el contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CONTRATO No. 338 DE 2025

Adicional a lo aquí señalado se deberá tener en cuenta lo estipulado en el Manual de Contratación de la Alcaldía. que se encuentre vigente.

Nota 1: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos la Alcaldía hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA: El contratista constituirá, a favor de la Alcaldía de Quibdó NIT. 891.680.011-0., como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.2, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una Póliza. (2) Patrimonio autónomo. (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones.

En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el CONTRATISTA se obliga a modificarla de acuerdo con las normas legales vigentes.

El CONTRATISTA deberá mantenerla vigente y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de la constitución.

AMPAROS	%	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20% del valor del Contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más y hasta su liquidación	Cubre a la Entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como su cumplimiento tardío o defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista
CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS.	20% del valor total del contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más y hasta su liquidación.	Cubre a la entidad de los perjuicios, imputables al contratista por la deficiente calidad de los bienes que la Entidad Estatal recibe en cumplimiento de un contrato
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5% del valor del Contrato.	Plazo del contrato y tres (03) años más.	Cubre a la Entidad del no pago de prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía exigida deberá ser constituida por EL CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. El contratista deberá realizar el cargue por medio de la plataforma SECOP II, de las garantías que constituya con ocasión del contrato e informar por escrito a la ALCALDÍA DE QUIBDÓ de tal hecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigencia de todos los amparos deberá ajustarse una vez se suscriba la respectiva acta de inicio. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

CONTRATO No. 338 DE 2025

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la ALCALDÍA DE QUIBDÓ de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. De igual manera en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según sea el caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del documento que así lo soporte.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que la entidad que expide la garantía del contrato sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de entidad competente y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, EL CONTRATISTA deberá de manera inmediata presentar nueva póliza o reemplazar la expedida por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o proceso de liquidación.

PARÁGRAFO QUINTO: La garantía requiere de aprobación de la ALCALDÍA DE QUIBDÓ para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso de incumplimiento del CONTRATISTA de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, la ALCALDÍA DE QUIBDÓ podrá declarar la caducidad de este.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: En el evento en que, por incumplimiento del CONTRATISTA garantizado, el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la ALCALDÍA DE QUIBDÓ estuviese de acuerdo con ello, el CONTRATISTA garantizado aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador. En este caso, el asegurador cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

PARÁGRAFO OCTAVO: El CONTRATISTA acepta que en el evento que el valor a pagar por los amparos tenga centavos, estos se ajustan o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto si la suma es mayor o menor a 50 centavos respectivamente.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión a la ejecución del contrato será ejercida por la **SECRETARIA DE GOBIERNO** o la persona que sea directamente designada por el ordenador del gasto quien deberá cumplir con las obligaciones descritas en la Ley y en el Manual de Supervisión vigente de la ALCALDÍA DE QUIBDÓ entre ellas las siguientes:

1. Verificar que la afiliación al sistema general de riesgos laborales del contratista se surta como mínimo un día antes del inicio de la ejecución del contrato, conforme lo previsto en el artículo 6º del Decreto 723 de 2013.
2. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato.
3. Vigilar la realización de las actividades del contrato conforme a lo establecido en el contrato.
4. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.
5. Presentar el informe periódico de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato

CONTRATO No. 338 DE 2025

conforme los productos y/o informes del mismo.

6. En caso de que se requiera, proyectar el acta de liquidación del contrato. El supervisor presentará un informe final y el recibo a satisfacción de los productos e informes, por cada uno de los pagos realizados al Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: Los documentos tanto físicos como magnéticos generados en desarrollo del presente contrato serán de propiedad de la ALCALDÍA DE QUIBDÓ acorde con lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de los contratos de prestación de servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la ALCALDÍA DE QUIBDÓ de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la ALCALDÍA DE QUIBDÓ por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras personas, deberán adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente de la ALCALDÍA DE QUIBDÓ y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ALCALDÍA DE QUIBDÓ, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**: EL CONTRATISTA se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias de la ALCALDÍA DE QUIBDÓ para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad de rendir cuentas, y la lucha contra la corrupción. Concretamente, a no ejercer prácticas corruptas, tales como, recibir u ofrecer dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribución o prebenda, directamente o a través de interpuesta persona, para o con ocasión de las actividades propias del objeto contractual, así como cualquier conducta constitutiva de tráfico de influencias o establecida y sancionada por la Ley

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA se obliga a suministrar semestral/anualmente al CONTRATANTE la información relativa a su naturaleza jurídica. Igualmente, se obliga a informar en cualquier tiempo al CONTRATANTE sobre

CONTRATO No. 338 DE 2025

hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera relativos a la sociedad, a su matriz, filiales, socios o administradores (en adelante "Sujetos") que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al contrato celebrado entre las partes. Para el cumplimiento de esta obligación, el CONTRATISTA comunicará al CONTRATANTE la información en los términos, canales y oportunidad que el CONTRATANTE establezca.

Entre otros, el CONTRATISTA deberá informar al CONTRATANTE sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas y su estado, providencias judiciales como medidas de aseguramiento o cautelares, condenas o aplicación de principios de oportunidad que involucren a los Sujetos, tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de conductas correspondientes a delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana o en la del Estado en el que se encuentre domiciliado el Sujeto correspondiente (en adelante "Actos de Corrupción"). También deberá proveer dicha información en los casos en que las conductas infrinjan alguna de las conductas que los Estados se han comprometido a sancionar bajo el marco de la Convención Internacional de Lucha contra la Corrupción, la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, y la Convención de Lucha contra El Cohecho de Funcionarios Públicos en el Extranjero, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Sin perjuicio de lo anterior, en ejercicio de sus facultades de dirección y control, el CONTRATISTA deberá suministrar en cualquier tiempo al CONTRATANTE la información que le sea requerida por éste en relación con su participación o la de cualquiera de los sujetos vinculados con "Actos de Corrupción", bien sea presuntos o demostrados. Es deber del CONTRATANTE adoptar las medidas que resulten procedentes para salvaguardar la confidencialidad de la información que sea suministrada por el CONTRATISTA en virtud de esta obligación y respetar el debido proceso y presunción de inocencia.

De manera expresa, el CONTRATISTA se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas al CONTRATANTE o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero.

Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, el CONTRATANTE podrá terminar unilateralmente la relación con el CONTRATISTA en aquellos eventos en los que cualquiera de los Sujetos haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de corrupción, incluidos los delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. El CONTRATANTE podrá ejercer su competencia sancionatoria contractual en los términos previstos en este contrato y los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 por el incumplimiento de esta obligación, así como ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar".

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la ALCALDÍA DE QUIBDÓ contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños a lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CONTRATO No. 338 DE 2025

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte del contrato hacen parte del contrato, los estudios previos, especificaciones técnicas presupuesto oficial y demás documentos resultados de la etapa precontractual del contrato, los cuales se encuentran en la plataforma SECOP II

PARÁGRAFO. El CONTRATISTA declara que conoce estos documentos y dará cumplimiento a los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente contrato, la Entidad adelantará el procedimiento establecido en la Ley para la imposición de Multas, Sanciones y Declaratoria de Incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MULTAS: Atendiendo el principio de proporcionalidad y en todo caso a la gravedad del incumplimiento, sea parcial o total de alguna o varias o todas las obligaciones contractuales, la Entidad podrá imponer multas previo agotamiento del procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Estas multas no podrán exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. El valor de la multa contempla el atraso del contratista en el cumplimiento de la obligación y se establece así: multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor total del presente contrato.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el (la) CONTRATISTA autoriza a la ALCALDÍA DE QUIBDÓ para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas pendientes de pago a su favor, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única (si aplica).

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CADUCIDAD. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la ALCALDÍA DE QUIBDÓ cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** esta se obliga a pagar a la ALCALDÍA DE QUIBDÓ, por el simple retardo, una pena por valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, sin que esta reemplace la obligación principal, ni su indemnización compensatoria. Así mismo, en caso de que, vencido el plazo del contrato, el **CONTRATISTA**, no hubiere ejecutado todas o algunas de sus obligaciones, o de que se declare la caducidad del contrato, aquella se sujeta a pagar, a favor de la ALCALDÍA DE QUIBDÓ, a título de pena, una suma equivalente al diez (10) por ciento del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione a la Entidad el incumplimiento del **CONTRATISTA**, sin embargo, si el valor de dichos perjuicios resulta mayor al valor de la pena, la ALCALDÍA DE QUIBDÓ se reserva el derecho a obtener, del **CONTRATISTA** y/o de su garante, el pago de la indemnización correspondiente.

PARÁGRAFO: Las penas moratoria y compensatoria previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por la ALCALDÍA DE QUIBDÓ, quien, para el efecto, podrá, a su libre elección, compensarlas con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, en los términos de los artículos 1714 y siguientes del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, el **CONTRATISTA** autoriza a la ALCALDÍA DE QUIBDÓ a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas. La ALCALDÍA DE QUIBDÓ también podrá cobrar la garantía o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

CONTRATO No. 338 DE 2025

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la previa autorización de la ALCALDÍA DE QUIBDÓ, autorización que debe constar por escrito y siempre que se haga a una persona que tenga iguales o mejores calidades que el contratista seleccionado. No obstante, lo anterior, para efectos de cesión se dará aplicación a las normas civiles y comerciales que regulen la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. VINCULACIÓN DE PERSONAL, PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS TRABAJADORES: El **CONTRATISTA** es el único responsable por la vinculación de personal, lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la ALCALDÍA DE QUIBDÓ adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al **CONTRATISTA** el pago de salarios y prestaciones sociales, afiliaciones y pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar. En todo caso la ALCALDÍA DE QUIBDÓ podrá en cualquier momento requerir al **CONTRATISTA** aportar las autoliquidaciones, consignaciones y constancias que le permitan verificar el cumplimiento de la obligación establecida en la presente cláusula.

Con el fin de cumplir el objeto contratado, **EL CONTRATISTA** establecerá una organización de acuerdo con el personal profesional y empleados que se propone vincular, dando cumplimiento como mínimo a lo indicado en (…). La ALCALDÍA DE QUIBDÓ podrá exigir, previa exposición por escrito de las razones que motivan dicha solicitud, que el **CONTRATISTA** retire de la ejecución del contrato a cualquiera de sus dependientes que injustificadamente incumpla los requerimientos de la entidad necesarios para la correcta ejecución del mismo. El **CONTRATISTA** deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal.**EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen sus dependientes en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **:** El contratista el señor **SMITH WALKLIM SERNA RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.073.244.502 de Quibdó con establecimiento de comercio **PACIFIC SYSTEM RYC** con matrícula mercantil No. 29-058951-02, al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso(a) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la ley

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. AUTONOMÍA: Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente Contrato, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido, lo cual no obsta para que con cargo al Contrato se financien todos los gastos necesarios para su ejecución.

CONTRATO No. 338 DE 2025

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PROHIBICIONES: El contratista el señor **SMITH WALKLIM SERNA RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.073.244.502 de Quibdó con establecimiento de comercio **PACIFIC SYSTEM RYC** con matrícula mercantil No. 29-058951-02, de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: a) Las adiciones y/o prórrogas se acordarán mediante documento escrito por las partes con antelación al vencimiento del plazo de ejecución. b) (nombre de la entidad con la que se celebra el contrato) solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones y/o prórrogas que se suscriban. Vencido el plazo para la inversión de los recursos o agotado el valor contractual, (nombre de la entidad con la que se celebra el contrato) deberá dar aviso la ALCALDÍA y cesar en la ejecución del Contrato. c) Las partes no podrá ejecutar el objeto contractual del presente Contrato hasta tanto no se haya aprobado la póliza única de garantía

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se realizará se hará de común acuerdo por las partes dentro de los SEIS (6) MESES contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, LA ALCALDIA procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, para lo cual proferirá Resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA TRIGECIMA: PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, estar a paz y salvo con LA ALCALDIA DE QUIBDÓ Adicionalmente, autoriza para que, en la Subsecretaría de Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre EL CONTRATISTA y la Administración Distrital, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto

CLÁUSULA TRIGECIMA PRIMERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única del contrato (si aplica) y de la existencia de la(s) disponibilidad(es) presupuestal(es) correspondiente(s).

PARÁGRAFO PRIMERO. - EL CONTRATISTA deberá realizar los trámites requeridos para la ejecución y legalización del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El Certificado de Registro Presupuestal deberá ser expedido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGECIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos contractuales, legales y fiscales, atinentes a este contrato, las partes acuerdan que se establece como domicilio contractual la ciudad de Quibdó., y el presente contrato se rige por las leyes colombianas y está sometido a los tribunales nacionales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- NOTIFICACIONES: el señor **SMITH WALKLIM SERNA RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.073.244.502 de Quibdó con establecimiento de comercio **PACIFIC SYSTEM RYC** con matrícula mercantil No. 29-058951-02, en la Calle 33 No. 45 Barrio Santo Domingo, y al correo electrónico gerencia@pacificsystemryc.com, celular No. 3103614345, para la Alcaldía de Quibdó en la carrera 2 # 24ª – 32 Quibdó – Chocó o al correo contratacion2@quibdo-choco.gov.co.

CONTRATO No. 338 DE 2025

Nota: EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPESIÓN FÍSICA, NI FIRMA, De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 199, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.